



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número:

Referencia: MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y ACRECENTAMIENTO 2026-2027

VISTO la Ley N° 10579, sus Decretos Reglamentarios y las prescripciones de la RESOC-2020-2008-GDEBA-DGCYE, DISPO-13-2024-GDEBA-DTCDGCYE de la Dirección de Tribunales de Clasificación, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado acto administrativo, se establecieron las pautas operativas y formularios para las Acciones de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento;

Que, asimismo la DISPO-2024-13- GDEBA-DTCDGCYE determina la competencia de las Secretarías de Asuntos Docentes, de las Comisiones Distritales, de los Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados para las acciones estatutarias de traslado por Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento;

Que, resulta necesario para la realización de las acciones del Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2026-2027, determinar prescripciones específicas en función de las particularidades de cada Nivel y/o Modalidad como así también establecer el pertinente cronograma anual de acciones;

Que, a los efectos de no lesionar derechos de las/los docentes, las exclusiones establecidas en la presente Disposición, no podrán utilizarse para ninguna acción estatutaria hasta la definición de estas en el próximo año;

Que, la presente Disposición ha sido puesta a consideración de las entidades gremiales ,en la mesa de cogestión del día 15 de julio del 2026, en el marco del artículo 9° de la Ley N°10.579/87 y su reglamentación;

Que, en virtud de lo establecido en los capítulos XI y XV que regulan los traslados por Movimiento Anual Docente, y el capítulo XIII que norma el Acrecentamiento, todos ellos de la Ley N°10.579/87 modificatorias y su reglamentación, resulta procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer que la DISPO-2024-13-GDEBA-DTCDGCYE de la Dirección de Tribunales de Clasificación será de aplicación como marco regulatorio general del Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2026-2027, rigiendo el procedimiento y los mecanismos previstos para su implementación.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Anexo 1 IF-2026-27084189-GDEBA-DTCDGCYE correspondiente a exclusiones generales y específicas de cada Nivel y/o Modalidad para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2026- 2027 que consta de nueve (9) páginas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Anexo 2 IF-2026-27084105-GDEBA-DTCDGCYE correspondiente a las pautas específicas de cada Nivel y/o Modalidad para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2026-2027, el cual consta de doce (12) páginas y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el Anexo 3 IF-2026-27086854-GDEBA-DTCDGCYE correspondiente a los Cronogramas para el Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2026-2027, que consta de cuatro (4) páginas, y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las exclusiones comprendidas en el Anexo I IF-2026-27084189-GDEBA-DTCDGCYE no podrán ser utilizadas para acciones estatutarias que otorguen estabilidad a fin de resguardar los derechos de las/los docentes.

ARTÍCULO 6°. Determinar que las vacantes afectadas al Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento

2026-2027, sobre las que se calculará el porcentaje fijado por la normativa, serán las resultantes del tratamiento de las Plantas Orgánico Funcionales actualizadas hasta el 31 de julio de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 7°. Establecer que, en los casos en que exista una única vacante de cargo de base, horas cátedra y/o módulos, correspondiente a un mismo nivel o modalidad y distrito, esta solo podrá ser utilizada para traslados dentro del mismo distrito, en igual cargo, horas cátedra y/o módulos y en el mismo nivel y/o modalidad, sin perjuicio de su utilización para las acciones de reubicación transitoria y servicios provisorios previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°. Registrar la presente Disposición en la Subsecretaría de Educación. Notificar a las Direcciones de Nivel y Modalidad, a la Dirección de Tribunales de Clasificación y por su intermedio a los Tribunales de Clasificación Centrales y Descentralizados, Dirección de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y a través de ella a las Secretarías de Asuntos Docentes y por su intermedio a los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de todos los Niveles y/o Modalidades. Cumplido, archivar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 1 EXCLUSIONES MAD Y ACRECENTAMIENTO 2026-2027

ANEXO 1

EXCLUSIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS AL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y ACRECENTAMIENTO 2026/2027

Las exclusiones definen expresamente la imposibilidad de ingresar a aquellos cargos, módulos y horas cátedra incluidos en el presente Anexo.

Cabe aclarar que el personal docente que se encuentre en los cargos, módulos y horas cátedra excluidos podrá solicitar movimiento con destino a otras vacantes.

La exclusión de una Institución Educativa de cualquier nivel y/o modalidad, implica que los cargos, módulos y horas cátedras del servicio educativo y de las modalidades que conforman la planta orgánica funcional quedan excluidos en su totalidad.

EXCLUSIONES GENERALES

1. Las vacantes publicadas y nominalizadas en las Resoluciones de llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos jerárquicos dependientes de las distintas Direcciones Docentes.
2. Los cargos, horas cátedra o módulos observados como fuera de POF, en instancia de la convalidación por cada Tribunal de Clasificación Central.

3. Las horas cátedras o módulos cubiertos por proyecto en el marco de la normativa de la Dirección de Nivel/Modalidad correspondiente.
4. Los cargos, módulos u horas cátedra alcanzados por medidas cautelares dictadas por autoridad competente.
5. Los cargos, horas cátedra o módulos vacantes resultantes del traspaso de escuelas de Gestión Privada a Gestión Estatal y establecimientos ex conveniados que pasaron a Gestión Estatal, cuando no se hayan cumplido los dos años desde su implementación.
6. Los cargos, horas cátedra o módulos de las instituciones educativas en el marco de un convenio vigente con la DGCyE.
7. Los cargos, horas cátedra o módulos comprendidos en las prescripciones de los Anexos 1, 2, 3, 4 del Acuerdo Paritario de fecha 19 de septiembre de 2011.
8. Polo Educativo Hurlingham: quedan excluidos los cargos, horas cátedra o módulos cubiertos hasta el 31/07/2024 inclusive.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE CADA NIVEL Y/O MODALIDAD

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INICIAL

1. Experiencia Educativa “Salas Maternales: madres, padres, hermanos/as mayores, todos en Secundaria” (Resoluciones N° 5170/08 y N° 2409/11).
2. Cargos, horas cátedra o módulos de los Jardines Maternales de creación y por dos años a partir de la puesta en funcionamiento de la institución.

Jardín Maternal N° 1 Laprida

Jardín Maternal N° 1 Chacabuco

3. Cargos y módulos u horas cátedra de los jardines con Jornada Completa de creación y por dos años a partir de la puesta en funcionamiento de la institución:

Jardín de Infantes N° 953 Berazategui

Jardín de Infantes N° 967 Almirante Brown

Jardín de Infantes N° 921 San Vicente

4. Escuelas de creación que hayan iniciado las actividades después del 31/07/2024, por un período de 2 años.
5. Los cargos fuera de la Planta Orgánico Funcional a partir de la Comunicación Técnica Conjunta N° 1/2021 la cual consigna que en Mesa de Cogestión se acordó dejar en suspenso la aplicación de la Resolución N° 297/18 para el tratamiento de POF-POFA.

6. Los Jardines de Infantes EX PRODIBA del Distrito de Quilmes N°966, 967, 968 y 969.
7. Los cargos de los Jardines de Infantes de Carácter Comunitario.
8. Las instituciones educativas que implementen proyectos en el marco de la Disposición 6/2025 mientras continúen con la propuesta.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

1. Cargos de Maestros de Apoyo.
2. Cargos XO, existentes en las Escuelas de Educación Primaria Provincializadas.
3. Módulos de Inglés de Proyecto de 1º y 2º Ciclo de Escuelas de Educación Primaria Provincializadas y Proyectos Especiales.
4. Cargos, módulos u horas cátedra de taller en las escuelas de doble escolaridad (Resoluciones N° 10873/89 y N° 7176/87) de la Dirección Provincial de Educación Primaria.
5. Incremento de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N° 3085/00 y N° 3143/00 de la Dirección Provincial de Educación Primaria, de módulos de espacios de definición institucional EDI de Jornada Completa (Disposición N° 549/00) y cargos de encargados de medios de apoyo técnico pedagógicos (EMATP) creados antes de la Resolución N° 3367/05 (fuera de POF) en escuelas de Jornada Completa (Resoluciones N° 3144/00 y N° 3980/00 de la Dirección Provincial de Educación Primaria).
6. Incremento de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones de Jornada Extendida (EJE): N° 2342/11, N.º 3591/11, N° 3592/11 de la Dirección Provincial de Educación Primaria, y de la Disp. N° 201/11 de Subsecretaría de Educación.
7. Los módulos de Espacio de Profundización de los Aprendizajes (EPA) de las escuelas de Jornada Completa (Resolución N° 1133/14 de la Dirección Provincial de Primaria)
8. Los cargos y módulos de las escuelas cuyo modelo organizacional adecúa de Jornada Simple a Jornada Completa implementadas con posterioridad al 31/7/2024.
9. Instituciones de reciente creación o que hayan iniciado las actividades con posterioridad al 31/07/2025.
10. Módulos de idioma italiano por Proyecto en las Escuelas de Educación Primaria N° 2 y N° 126 del distrito de La Plata, EP N° 19 y EP N° 12 del distrito General Pueyrredón (RESFC-2018-4884-GDEBA DGCE).

11. Escuela Primaria N° 22 del distrito de Esteban Echeverría.

12. Escuelas de Educación Primaria Provincializadas: N° 39, N° 40 y N° 41 del distrito de Mercedes y la N° 47 del distrito de Coronel Suárez.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

1. Módulos de itinerarios formativos.
2. Módulos de Jornada Extendida, Jornada Completa y Doble Escolaridad.
3. Módulos de Aulas de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas (AFTE).
4. Módulos de Escuela Profesional Secundaria (EPS).
5. Módulos de Cursos a Ciclo Cerrado.
6. Escuelas de Creación que hayan iniciado las actividades después del 31 de julio de 2024 por un periodo de 2 años.
7. EES N°8 del distrito de San Isidro.
8. EEM N°40 del distrito de La Plata.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE INICIAL

1. Cargos de Director, Vicedirector, Regente, Secretario, Pro-Secretario, Jefes de Área, Preceptor, Bibliotecario, EMATP, Fonoaudiólogo, Intérprete de Lenguaje de Señas Argentinas, Horas Cátedra y Módulos de los Institutos Superiores de Formación Docente y de los institutos de Formación Docente y Técnica.
2. Todos los cargos de los Institutos Superiores de Formación Docente y los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica Convenidos, dada la especificidad de los mismos en la Educación Superior.
3. Todos los cargos de los Institutos Superiores de Formación Docente y los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica Convenidos, dada la especificidad de los mismos en la Educación Superior.

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN DOCENTE PERMANENTE

1. Todos los cargos pertenecientes a la Planta Orgánico Funcional de los Centros de Capacitación Información e Investigación Educativa (CIIEs)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

1. Instituciones de reciente creación o que hayan iniciado sus actividades luego del 31 de julio del ciclo lectivo 2024, o durante el presente ciclo lectivo, mientras que no hayan transcurrido dos movimientos desde el inicio de la función pedagógica.
2. Educación Profesional Secundaria: los módulos correspondientes a los campos de la Formación General, de la Formación Profesional y los asignados para la Coordinación de Trayectorias, aprobados por la Resolución N.º 2106/24 de la DGCyE y sus Anexos I, II, III y IV, la cual deja sin efecto la Resolución N.º 1873/22 y sus anexos.
3. Unidades Integrales de la Educación Técnico Profesional (UI-ETP): los cargos de Directora/Director Institucional y de Coordinación UI-ETP cuyas coberturas se realizan por proyecto en el marco de la Resolución N.º 1889/22 y su Anexo I.
4. Instituciones que conforman las Unidades Integrales de la ETP: los cargos directivos de las instituciones que conforman las UI-ETP creadas en el marco de la Resolución N.º 1889/22 y Anexos, Resolución N.º 4291/23 y Anexos, en las que las vacancias sin cubrir (directivos) se procede según la Comunicación N.º 21/25 de la DPETP.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN AGRARIA

1. Cargos, módulos u horas cátedra de Ciclos Básicos y Superiores de la experiencia educativa de los Centros Educativos para la Producción Total (CEPT) de acuerdo a la Resolución N.º 2453/07.
2. Cargos, módulos u horas cátedra de los Centros de Educación Agraria (CEA) de acuerdo con la Resolución N.º 5676/08.
3. Las materias y módulos del campo de la Formación Científica Tecnológica y de la Formación Técnico Específica aprobados por Resoluciones 88/09, Resolución 3828/09 y 5654/24 correspondientes a Educación Secundaria Agraria a los efectos de realizar las acciones correspondientes de la implementación del acuerdo paritario del 19/09/2011 en su parte pertinente referido a la estabilidad en términos de la titularidad Resolución N° 798/13. Las exclusiones seguirán vigentes hasta tanto se finalice la Titularización Extraordinaria en módulos y/u horas cátedra iniciada en el año 2024 para docentes de los campos de la Formación Científico-Tecnológica y Técnico Específica. .
4. Materias con cobertura por Proyecto, o que no poseen listado de ingreso a la docencia.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA

1. Instituciones creadas o que hayan iniciado sus actividades con posterioridad al 31/07/2025.
2. Los módulos y materias de los campos de la Formación Científico-Tecnológica y de la Formación Técnico-Específica aprobados por las Resoluciones N.º 88/09, N.º 3828/09, N.º 2254/15, N.º 284/12, N.º 1098/18, N.º 5655/24 y su rectificatoria N.º 6331/25, aplicable a aquellos módulos que continúan en proceso de titularización extraordinaria según el expediente ME-2024-16755501-GDEBA-DTCDGCYE. Las exclusiones seguirán vigentes hasta tanto se finalice la

Titularización Extraordinaria en módulos y/u horas cátedra iniciada en el año 2024 para docentes de los campos de la Formación Científico-Tecnológica y Técnico Específica

3. Cursos Prácticos del ex CONET dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.

4. La Escuela de Educación Secundaria Técnica (EEST) N.º 15 de la Región 3, La Matanza, la cual, por Resolución N.º 60/25 de la DGCyE, se incorpora como servicio de gestión estatal, hasta tanto el personal docente de dicha POF-POFA pueda acceder al proceso de titularización.

5. Las materias y módulos que conforman los tres campos de formación del Ciclo Técnico Profesional en Maestra y Maestro Mayor de Obras.

6. Las materias cuya forma de cobertura es por presentación y defensa de proyectos.

7. Los cargos, módulos u horas cátedra de los establecimientos educativos con extensiones y sedes en unidades penitenciarias y centros de contención de menores en contexto de encierro.

DIRECCIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL

La Dirección de Formación Profesional informa que los cargos y módulos correspondientes a la Dirección de Formación Profesional, en virtud de que el personal directivo, de base e instructores reviste con carácter provisional y no se ha completado de forma plena el proceso de titularización dispuesto por la Resolución N.º 720/19 de la DGCyE. En consecuencia, dicha exclusión se mantendrá hasta tanto finalice operativamente la implementación de la citada norma, a efectos de garantizar la igualdad de condiciones frente a las demás modalidades del sistema educativo.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA

1. Los cargos de Directores, Vicedirectores, Regentes y Jefes de Área de los Institutos Superiores de Formación Técnica (ISFT).

2. Los cargos de preceptor, bibliotecario y EMATP, así como las horas cátedra y módulos de los ISFT.

3. Todos los cargos en ISFT conveniados, dada la especificidad de los mismos en la Educación Técnica Superior.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE JÓVENES, ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

1. Cargos de base, horas cátedra y cargos jerárquicos de establecimientos educativos

(Primaria y Secundaria) con Sede en Unidades Penitenciarias y Centros de Menores en Contexto de Encierro.

2. Los cargos y horas cátedra de los Servicios Educativos Conveniados, incluyendo los Centros Especializados de Bachillerato para Adultos con Orientación en Salud (CEBAS).
3. Los cargos y horas cátedra de la Resolución N.º 470/17 (programa para el nivel primario de adultos) y la Resolución N.º 106/18 (educación a distancia del nivel secundario para adultos).
4. Las horas de Docente Integrador de Círculos y Trayectorias (DICYT) correspondientes a las Resoluciones N.º 2993/22 y N.º 3463/22.
5. Los cargos de Maestro de Ciclo Complementario (MCC) de EEPA, CEA y CNN.
6. Las horas cátedra en situación de disponibilidad que se detallan en el formulario 6 del SET 3.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL

1. Cargo de Médico DO (DD/DK/DI/FI/SI/RO/LO)
2. Cargo de MA/AB (Maestro de Apoyo Laboral)
3. Cargo de FO (Fonoaudióloga/o)
4. Cargo de AR (Articulación)
5. Cargo de AJ/AL (Trastornos Específicos del Lenguaje)

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

1. Incrementos de módulos de las instituciones cuyos modelos organizacionales sean de Jornada Completa, Doble Escolaridad y Extensión de la Jornada Escolar en el Nivel Primario.
2. Módulos de Jornada Extendida, Jornada Completa y Doble Escolaridad en el Nivel Secundario.
3. Horas cátedra de Docente Guardavidas.
4. Cargos, horas cátedra y módulos de las Escuelas de Guardavidas.
5. Horas cátedra de CENS, de la modalidad de Educación de Jóvenes, Adultos y Adultos Mayores.
6. Horas cátedra de JIRIMM y jardines de una sección otorgadas por RESOC-2023-3064-GDEBA-DGCYE, Nivel Inicial.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

1. Módulos institucionales de Educación Artística en el Nivel Primario cuyos modelos organizacionales sean de Jornada Completa, Doble Escolaridad y Extensión de la Jornada Escolar.
2. Módulos institucionales de Educación Artística en el Nivel Secundario cuyos modelos organizacionales sean de Jornada Extendida o Jornada Completa.
3. Módulos de Aulas de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas de Educación Artística (AFTE).
4. Cargos, módulos y horas cátedra en instituciones de Educación Artística de Nivel Superior, comprendiendo las carreras, proyectos de extensión, proyectos de investigación, pregrado, Espacios de Definición Institucional (EDI), Espacios Institucionales (EI) y Espacios de Definición Institucional de Acompañamiento Pedagógico (EDIAP).
5. Cargos, módulos y horas cátedra de las Escuelas de Educación Artística (ex– Escuelas de Educación Estética) de reciente creación por dos años a partir del inicio de las actividades pedagógicas.
6. Horas cátedras de las Escuelas de Educación Artística (ex – Escuelas de Educación Estética).
7. Todos los cargos, horas cátedra, módulos de las Escuelas de Educación Secundaria Especializadas en Arte.
8. En las instituciones educativas dependientes de la Dirección de Educación Artística que brinden Educación Superior, los módulos, horas cátedra y cargos correspondientes a todas las carreras de grado, pregrado y otras propuestas educativas de extensión e investigación.
9. Módulos y horas cátedra en los Centros Educativos Complementarios dependientes de la Dirección de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social.
10. Cargos de Maestro de Música Inicial (MUI-IM) equivalentes a 12 horas reloj en el Nivel Inicial. Los mismos deberán adecuarse a lo establecido en la Resolución N.º 4622/11 y la Disposición Conjunta N.º 1/12 de las Direcciones de Educación Artística y Educación Inicial, para utilizarse en las acciones estatutarias previa adecuación a lo establecido en el artículo 4.º de la resolución mencionada, en lo referente a la diversidad de lenguajes artísticos.
11. Las horas cátedra de Educación Artística del Nivel Inicial, inclusive aquellas correspondientes a los JIRIMM.
12. Horas cátedra de CENS correspondientes a la materia Educación Artística.

13. Cargos de Educación Artística para los servicios de Educación Especial en los CFI.

DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

Sin exclusiones específicas.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 2 PAUTAS GENERALES Y ESPECÍFICAS MAD Y ACRECENTAMIENTO 2026-2027

ANEXO 2

PAUTAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y ACRECENTAMIENTO 2026/2027

PAUTAS GENERALES

A los efectos de cumplimentar el requisito establecido en el artículo 91, apartado 1, de la Ley N° 10.579/87 y sus modificatorias, las y los docentes que soliciten cambio de cargos, horas cátedra y/o módulos (artículo 55 inciso e), o cambio de escalafón (artículo 55 f), deberán adjuntar a su solicitud el título habilitante.

La falta de presentación del título habilitante por parte de la/el interesada/o no dará lugar a la anulación de la solicitud. En tales casos, los Tribunales de Clasificación Descentralizados competentes deberán verificar de oficio, a través del Sistema de Ingreso a la Docencia, las titulaciones de la/el docente. De constatarse la habilitación, se dará curso al movimiento conforme a las pautas previstas en el artículo 55 del Estatuto del Docente y su reglamentación. De lo contrario, se considerará una omisión de acuerdo con lo pautado en la DISPO 2024- 13 GDEBA DTCDGCEYE Anexo 1 apartado 6.- a-2.

Deberá indicarse "Anexo" o "Extensión" a continuación del cargo /módulos /horas cátedra desde la base donde se solicite el traslado, al igual que en el destino solicitado a efectos de evitar perjuicios a las/los docentes al momento de la toma de posesión. En el caso que no se consigne "Anexo/Extensión" la solicitud será analizada como sede.

La/el docente con base en Instituciones Educativas que posean anexos y/o extensiones podrá solicitar Movimiento Anual Docente al Anexo, Extensión o Sede, cuando los mismos funcionen en edificios diferentes.

El personal docente que en el marco de la RESOC-2025-5650-GDEBA-DGCYE, haya reordenado y/o unificado la carga horaria, podrán solicitar Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento consignando en la solicitud la fecha de toma de posesión como titular y no la/s fechas producto del reordenamiento.

En la solicitud de Movimiento Anual Docente (MAD), la denominación de la asignatura, cargo, materia o área solicitada deberá coincidir con la que figure en los Planes de Estudio vigentes. Esto implica consignarla de forma completa, sin utilizar abreviaturas. Asimismo, deberá consignarse el Código de Puntaje de Ingreso a la Docencia (PID) correspondiente, según conste en el nomenclador o listado oficial. A tales efectos, las/os aspirantes podrán tomar como referencia la oblea de inscripción de Ingreso a la Docencia vigente.

La consignación errónea o inexacta del Código de Puntaje de Ingreso a la Docencia (PID), así como su omisión por parte de la/el docente, no constituirá causal de anulación de la solicitud, considerándose válida la denominación del espacio curricular o cargo consignado.

Las equivalencias a un cargo, en los desempeños en horas cátedra y módulos, de Educación Física, Educación Artística y Lengua Extranjera primaria, se encuentran contempladas en la RESOC-2025-511-GDEBA-DGCYE que derogó las Resoluciones N° 370/2003 y N° 371/2003 y en las pautas específicas del Nivel y Modalidad obrantes en el presente anexo.

Las vacantes solicitadas para su cobertura se considerarán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria establecida en el diseño curricular vigente. La/el docente deberá trasladar una cantidad equivalente de módulos u horas cátedra correspondientes a cada asignatura y/o espacio curricular, no pudiendo producirse incrementos de carga horaria titular como consecuencia de esta acción estatutaria.

PAUTAS ESPECÍFICAS

EDUCACIÓN INICIAL

Considerando que en los alcances del artículo 80° de la Ley N° 10.579/87 modificatorias y su reglamentación las/los docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV, las vacantes en cargos jerárquicos de Jardines de Infantes de tercera categoría con sección a cargo, podrán ser cubiertas sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Inicial o denominación equivalente.

Las razones invocadas por las/los docentes que soliciten cambio de cargo de base de Maestro de Sección a Preceptor de Jardines de Infantes o Jardines Maternales, no serán fundamento para priorizarlas en el tratamiento del Movimiento Anual Docente, por cuanto la/el Preceptora/or en instituciones educativas de Educación Inicial participa, interviene, acompaña, asiste, apoya, comparte y estimula las distintas actividades del quehacer institucional (Acuerdo Paritario del 06/10/09 y en concordancia con los artículos 36° al 42°, 70°, 71°, 74° y 75° del Decreto N°

EDUCACIÓN PRIMARIA

Considerando que, en los alcances del Artículo 80° de la Ley N° 10.579/87 modificatorias y su reglamentación, las/los docentes de las Modalidades de Educación Artística, Educación Física y Psicología Comunitaria y Pedagogía Social tienen derecho a los ascensos establecidos en el Capítulo XIV de la norma legal aludida, las vacantes en cargos jerárquicos de Escuelas de Educación Primaria de Tercera Categoría con grado a cargo, podrán ser cubiertas en los supuestos del Art. 55 inciso II de la Ley N° 10.579/87, sólo por personal que posea título docente de Profesor de Educación Primaria o denominación equivalente, debiendo adjuntar el título correspondiente.

Las/los docentes que soliciten Movimiento Anual Docente a escuelas de Jornada Completa, Doble Escolaridad o Jornada Extendida; deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total del Establecimiento solicitado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del movimiento.

Conforme a la RESOC 2025-511 GDEBA DGCE, el equivalente a un cargo para las/los docentes de Lengua Extranjera en Educación Primaria es de (12) módulos.

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Para el análisis de los pedidos de traslado, el desempeño de las/os docentes de Educación Secundaria será valorado por igual, independientemente de que se haya desarrollado en el Ciclo Básico o en el Ciclo Superior.

Las/os docentes que revistan en módulos y aspiran trasladarlos a cargo en el mismo nivel, deberán ofrecer 10 módulos como carga mínima.

En los establecimientos con Jornada Completa o Jornada Extendida, los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N° 3085/00 y N° 2817/04 y su actualización N° 1641/07 no serán incluidos como vacantes en el MAD, pero deberán contar con la previa aceptación de la/el docente al momento de su toma de posesión.

Las/os encargadas/os de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico que soliciten traslado por MAD, deberán indicar la especialidad del Laboratorio en que revistan, así como la que solicitan.

Cuando no existan suficientes vacantes en un establecimiento y la causal invocada sea concentración de tareas, la/el docente que haya señalado aceptación en forma parcial deberá tener presente que el movimiento será encuadrado en lo determinado por el Art. 55 Apartado I incisos c) y d) según corresponda, de la Ley N° 10579 (Estatuto del Docente).

Las/los Docentes que aspiren a trasladar cargos de base, horas cátedra y/o módulos de Instituciones de Educación Secundaria a las Instituciones de Educación Secundaria Técnica/ Educación Secundaria Agraria, deberán tener en cuenta que, al pertenecer las instituciones educativas a distintas direcciones docentes, tanto las vacantes como el análisis de los movimientos solicitados serán analizados conforme al artículo 55. inciso f -cambio de escalafón, Ley N° 10.579 y DR.

Las/los docentes con situación de revista mixta en el mismo espacio curricular, sólo podrán

aspirar a MAD sobre las horas cátedra o módulos titulares, cesando en las provisionales.

Equivalencias a tener en cuenta al momento de solicitar MAD desde Secundaria a otros niveles:	
◦ 2 módulos ◦ 10 módulos ◦ 10 módulos ◦ 10 módulos de Inglés del Nivel Secundario	• 3 horas cátedra • 1 cargo • 15 horas cátedra • 12 módulos de Inglés del Nivel Primario y viceversa.
◦ En los casos que la carga mínima sea 2 módulos de Inglés de Nivel Primario corresponde otorgar 2 módulos en el Nivel Secundario, dado que es la única carga en el Nivel.	

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Las/los docentes que aspiren a trasladar cargos de base, horas cátedra y/o módulos de Instituciones de Educación Secundaria Técnica/Educación Secundaria Agraria con destino a Educación Secundaria, deberán tener en cuenta que al pertenecer las instituciones educativas a distintas Direcciones docentes, tanto las vacantes como el análisis de los movimientos solicitados serán analizados conforme al artículo 55. inciso f de la Ley N° 10579 y DR.

Las/los Encargadas/os de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico (EMATP) que soliciten traslado por MAD deberán indicar la Especialidad del Apoyo Técnico Pedagógico en que reviste, así como de los que solicite.

Los cargos de Preceptora/or de Educación Secundaria Agraria son cargos de jornada simple, con una carga horaria de seis (6) horas reloj diarias, conforme a lo establecido por la Resolución N° 778/83 y los Decretos N° 5140/87 y N° 325/90.

Las/los docentes que soliciten MAD a cargos de Preceptora/or de Escuelas de Educación Agraria deberán consignar en la solicitud de inscripción su aceptación a la carga horaria total de 6 horas reloj, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.

Las/los docentes titulares de establecimientos de las Direcciones de Educación Técnica y/o de Educación Agraria dependientes de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, podrán aspirar a cambiar el cargo de base por módulos y viceversa en establecimientos de las Direcciones que dependen de la Dirección Provincial, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente. Por lo tanto, es viable solicitar cambio de cargo de base a módulos, los que podrán completarse hasta alcanzar la equivalencia normativa en Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria; en sentido inverso podrá solicitarse cambio de Módulos a cargo de base, completando la carga horaria equivalente con

módulos de Escuelas de Educación Secundaria Técnica y Escuelas de Educación Secundaria Agraria, conforme títulos y áreas de incumbencia del solicitante.

La equivalencia normativa, para Educación Técnico Profesional (Educación Técnica y Educación Agraria) es: 10 (diez) módulos equivalen a 1 (un) cargo.

Por lo expuesto, las/los docentes que revistan en módulos y aspiran a cargo, deberán ofrecer 10 (diez) módulos como mínimo, todos pertenecientes a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.

Para el MAD de cargos jerárquicos se tendrá en cuenta la normativa específica de la Dirección de Educación Técnica y de la Dirección de Educación Agraria con relación a tecnicaturas, áreas didáctico productivas y de servicios, misiones, roles y funciones según Resolución N° 333/09, Resolución N° 1004/09, Disposición N° 9/11 y normativas concordantes.

Para el cálculo de los cupos de las vacantes de los Maestros de Sección de las Escuelas de Educación Secundaria Agraria, se contabilizarán los cargos conforme al Entorno Formativo por el cual se realiza el ingreso (código PID).

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

Las/los docentes titulares de cargos podrán solicitar el MAD en forma total respetando las equivalencias por módulos (Art. 89° de la Ley N°10.579) (ver cuadro).

Las/los docentes que aspiren a trasladar módulos de Educación Artística en Educación Secundaria (Ciclo Básico) deberán tener en cuenta que 12 módulos del Nivel Primario equivale a 10 módulos del Nivel Secundario y viceversa. RESOC-2025-511-GDEBA-DGCE.

Docentes de establecimientos transferidos con un (1) cargo X0 podrán solicitar MAD a ocho (8) módulos de Educación Artística en el Nivel Primario o seis (6) módulos de Educación Artística en el Nivel Secundario, con título docente habilitante.

Docentes de Educación Artística con un (1) Cargo Histórico podrán solicitar MAD a doce (12) módulos en Nivel Primario o diez (10) módulos en el Nivel Secundario (con título habilitante correspondiente al nivel).

El traslado desde UN CARGO de Educación Artística X0 y/o Cargo Histórico de 12 horas reloj, implica su modularización. Tener en cuenta las posibles incompatibilidades que pudieran surgir por el Art. 28° del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires.

Considerar, asimismo, el traslado de otros cargos a horas cátedra o módulos, por ejemplo: cargo de maestro para la modalidad de Educación Especial, cargo de maestro para las Escuelas de Educación Artística, Preceptores de Instituciones Superiores de Arte (PRT), de Escuelas Secundarias Especializadas en Arte (PRA) y Preceptores de Escuelas de Educación Artística (PEE)

Las vacantes que quedan como consecuencia del MAD de los Cargos (X0 y/o Cargo Histórico) se deberán modularizar teniendo en cuenta el procedimiento de autorización/reasignación de insumos que corresponda. (Planilla C de insumos).

Las/los docentes de Educación Artística que soliciten MAD a escuelas de Jornada Completa del Nivel Primario, deberán consignar en la planilla de solicitud que aceptan el traslado a este modelo

organizacional, que incluye la 3º hora/módulo (provisional) del Establecimiento, en el que se pide destino del traslado, constituyendo un requisito indispensable para el análisis y tratamiento del MAD.

En el caso que la/el docente solicite MAD desde distintos Establecimientos, la carga horaria a trasladar será considerada como una totalidad, por ejemplo: 4 (cuatro) módulos en la EP N°1 más 2 (dos) módulos en la EP N°5 más 2 (dos) módulos en la EP N° 20 = 8 (ocho) módulos a trasladar.

En el caso de cargo de medio tiempo del nivel inicial, a módulos de nivel secundario la equivalencia corresponde a 4 (cuatro) módulos o viceversa (ver tabla, fila 4).

CUADRO GENERAL DE EQUIVALENCIAS				
EDUCACIÓN ARTÍSTICA				
Fila	PRIMARIA	SECUNDARIA	INICIAL	Otros
1	CARGO HISTÓRICO (se puede salir). Equivalente a 12 módulos en el nivel primario.	10 módulos	Desde secundaria o trasladándose a ese nivel ver en la fila 4.	<u>Cargos de preceptor:</u> PEE correspondientes a E. de Educación Artística (antes Estéticas) Institutos superiores y ESEAs: PRT-PRA (estos 2 últimos solo salir.
			2 cargos de medio tiempo.	<u>Maestro Especial en Escuelas de Educación Artística</u> (antes Estéticas): MIM-MIL-MEC-MED-MPB-MPT.
			CARGO *IM (12 h/reloj) Solo es posible salir a dos cargos de medio tiempo en el nivel inicial.	<u>Cargo de Maestro Especial de Apoyo a la modalidad de Educación Especial:</u> MPE-MUE-MDE-MTE (cargo de 12 horas reloj). <u>Educación de Adultos</u> (Primarias): 15 (quince) hs/cát. de Educación Artística.
TRASLADOS DE Horas Cátedra y Módulos (desglose parcial)				
Fila	PRIMARIA	SECUNDARIA	INICIAL	Otros
	2 módulos - cuando es la única carga que posee el docente en el nivel.			

2		2 módulos	-----	-----
3	4 módulos	2 módulos	-----	Desde Educación Primaria, Ciclo Básico Secundaria, Técnica, Agraria, ESEA con destino a Educación de Adultos (Primaria): 3 (tres) hs/cát. de Educación Artística, o viceversa (salvo ESEA).
4	6 módulos	4 módulos	cargo de medio tiempo	Desde Educación Primaria, Ciclo Básico Secundaria, Técnica, Agraria, ESEA con destino a Educación de Adultos (Primaria): 6 (seis) hs/cát. de Educación Artística, o viceversa (salvo ESEA)
5	8 módulos	6 módulos	-----	Educación de Adulto (Primaria): 9 (nueve) hs/cát. de Educación Artística, o viceversa
6	10 módulos	8 módulos	-----	Educación de Adulto (Primaria): 12 (doce) hs/cát. de Educación Artística, o viceversa
*IM - CARGO EXCLUIDO DE ACCIONES ESTATUTARIAS				

Cargos Educación Artística en Nivel Inicial

La Resolución N° 4622/11 y Disposición Conjunta N° 1/12 pautan los cargos de Educación Artística según el siguiente detalle:

*Cargo IM – 12 horas reloj. (Excluidos, ver Anexo 1)(Cobertura por código PID MUI)

Cargos de Medio Tiempo: TM, TE, TV y TT – 6 horas reloj. (ver cuadro de equivalencias)

Se detalla la denominación de los cargos de medio tiempo:

Maestra/o de Música de Apoyo al Nivel Inicial – TM (cobertura por código PID MUI)

Maestra/o de Expresión Corporal de Apoyo al Nivel Inicial – TE (cobertura por código PID MEI)

Maestra/o de Educación Visual de Apoyo al Nivel Inicial – TV (cobertura por código PID MVI)

Maestra/o de Teatro de Apoyo al Nivel Inicial – TT (cobertura por código PID MTI)

Se podrá realizar MAD desde un (1) cargo IM a dos (2) cargos de medio tiempo de Música - TM (no viceversa); también con destino a módulos de los niveles primario y/o secundario. En el caso de solicitar traslado del cargo IM a horas cátedra, deberá corresponderse en su totalidad a la equivalencia establecida.

El traslado desde módulos del nivel primario o secundario se realizará según la tabla de equivalencias para el acceso a cargos de medio tiempo, del mismo modo, se realizará para trasladar cargos de medio tiempo con destino a módulos de los niveles Primario y Secundario.

En el caso de solicitar traslado del cargo de medio tiempo a horas cátedra y viceversa, deberá corresponderse en su totalidad a la equivalencia establecida.

En el caso que la/el docente cuente solo con cuatro (4) módulos del nivel primario, podrá combinar con dos (2) módulos del nivel secundario para realizar el traslado a cargo de medio tiempo del nivel inicial.

Escuelas de Educación Artística (Ex – E. E. Estética)

Se podrá realizar MAD a los cargos de Maestra/o que conforman la Planta Orgánico Funcional:

MIM (Iniciación Musical), MED (Expresión Dramática), MPB (Plástica Bidimensional), MPT (Plástica Tridimensional), MIL (Iniciación Literaria) y MEC (Expresión Corporal) así como también al cargo PEE (Preceptor de Escuelas de Educación Artística) con título habilitante de la modalidad y cargos jerárquicos.

PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

Las/los docentes que soliciten traslado a un Equipo de Distrito, no deben consignar la sede, únicamente completarán en el casillero de “cargos” el que solicita: Orientadora/or Educacional, Orientadora/or Social, Maestra/o Recuperadora/or, Orientadora/or de los aprendizajes, Fonoaudióloga/o, Médica/o (OE,OS, MR/OA,FO,DO).

La denominación MR/OA se utilizará de manera indistinta en todos los formularios requeridos.

Para calcular los cupos de Orientador Educacional Nivel Secundario (SOE) y Orientador Social en Nivel Secundario (SOS) se contarán las vacantes por cada cargo, sumando los desempeños en el nivel y las modalidades de Educación Secundaria, Educación Técnica Profesional, Centros Educativos de Adultos (CENS).

Ejemplo: para calcular el cupo de SOE de un distrito se deben sumar los cargos de SOE existentes en Secundaria, ETP y Adultos (CENS) si los hubiera; excluyendo a los cargos de Equipo de Distrito que se desempeñen en el Nivel y/o modalidades antes mencionados.

EDUCACIÓN DE JÓVENES ADULTOS Y ADULTOS MAYORES

Las/los docentes que revistan en horas y aspiran trasladarlas a un cargo dentro de la misma modalidad, deberán ofrecer 15 Horas Cátedra como mínimo.

Las/los docentes titulares de cargo podrán aspirar a cambiar el mismo por horas cátedra y viceversa en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia establecida normativamente.

EDUCACIÓN FÍSICA

Tabla de equivalencias de cargos, horas cátedra y módulos de Educación

Física para traslados

Física para traslados						
			Hacia			
Desde	Horas Cátedra/Cargo		Hs. Cátedra	Módulos EP	Módulos ES	Cargos
	EEPA (ZA) CEF (EF) CEC (ZS) JI (ZI)	15 hs/cát	-	12	10	MEEF ESP / PR CEF
		12 hs/cát		10	8	Base insuficiente
		9 hs/cát		8	6	
		6 hs/cát		6	4	
		3 hs/cát		4	2	
		X2 (Inicial)	9	8	6	
		PR (CEF)	15	12	10	MEEF ESP
	Módulos/Cargo		Hs. Cátedra	Módulos EP	Módulos ES	Cargos
	PRIMARIA (ZP)	12 módulos	15	-	10	MEEF ESP / PR CEF
		10 módulos	12		8	Base insuficiente
		8 módulos	9		6	
		6 módulos	6		4	
		4 módulos	3		2	
		2 módulos	3		2	
		XO	9	8	6	
		MEEF	15	12	10	MEEF ESP / PR CEF
	Módulos/Cargo		Hs. Cátedra	Módulos EP	Módulos ES	Cargos
	ES	10 módulos	15	12	-	MEEF ESP / PR CEF
		8 módulos	12	10		Base insuficiente
		6 módulos	9	8		
		4 módulos	6	6		
		2 módulos	3	4		

	-	Hs. Cátedra	Módulos EP	Módulos ES	Cargos
	MEEF Modalidad Especial	15	12	10	PR CEF

Las/los docentes titulares de cargos (MEEF-XO-X2-Preceptor) podrán solicitar el traslado (MAD) en forma total, respetando las equivalencias con módulos/horas cátedras correspondientes al Nomenclador Básico de Funciones, tal como se explicita en el cuadro.

Un cargo MEEF (Apoyo Especial e Histórico) equivale a: 12 módulos (1ro y 2do ciclo de Educación Primaria) = 10 módulos de Educación Secundaria = 15 horas cátedra del Nivel Inicial.

Los cargos XO (EP) y X2 (NI) equivalen a: 8 (ocho) módulos (1ro y 2do ciclo de Educación Primaria) = 6 (seis) módulos de Educación Secundaria = 9 (nueve) horas cátedra del Nivel Inicial.

Todo traslado solicitado debe otorgarse en el marco del Art. 28 de la Ley 10579 y su reglamentación.

El traslado otorgado desde un cargo MEEF implica su modularización (a excepción de aquellos concedidos a otro cargo MEEF de Educación Especial), dado que por la Disposición N° 90/97 dejaron de existir vacantes en cargos MEEF para 1ro y 2do ciclo del Nivel Primario, debiéndose atender las potenciales incompatibilidades que surgieran en el marco del Art. 28 de la Ley 10579 y su reglamentación al momento del tratamiento de las solicitudes.

En los pedidos de solicitudes de traslados no se podrá alterar el principio de indivisibilidad de la carga horaria de desempeño de dos (2) módulos, tres (3) horas cátedra y múltiplos correspondientes.

ESTABLECIMIENTOS DE JORNADA COMPLETA: Los incrementos de módulos resultantes de la implementación de las Resoluciones N°3085/00, N° 1133/14, N° 1153/14 y N° 2070/14, no se incluyen como vacantes de MAD y Acrecentamiento.

La Tabla de Equivalencias que se adjunta se utilizará a los efectos de establecer equivalencias entre módulos de distintos niveles y horas cátedra, cuando se otorga un traslado (MAD).

En el caso que la/el docente solicite MAD desde distintos establecimientos, se tomará la carga horaria a trasladar como una totalidad, ejemplo: 4 módulos de la EP N° 1 + 2 módulos de la EP N° 5 + 2 módulos de la EP N° 20 componen un total de 8 módulos a trasladar.

Las/los docentes que revisten en módulos u horas cátedra y aspiren a trasladarlos a un cargo, deberán ofrecer como mínimo diez (10) módulos EFC, doce (12) módulos ZP o quince (15) horas cátedra.

Las/los docentes titulares de cargos podrán aspirar a cambiar los mismos por horas cátedra y/o módulos, y viceversa, en el mismo Nivel y/o Modalidad en que son titulares, en cuyo caso se aplicará la equivalencia que corresponda según el marco normativo vigente.

Las vacantes solicitadas para el traslado se otorgarán teniendo en cuenta la indivisibilidad de la carga horaria correspondiente.

Base mixta equivalente a un cargo en la modalidad EF

EES		EP
8 módulos	+	4 módulos
6 módulos	+	6 módulos
4 módulos	+	8 módulos
2 módulos	+	10 módulos
CEF / CEC / JI / EEPA		EP
12 hs/cátedra	+	4 módulos
9 hs/cátedra	+	6 módulos
6 hs/cátedra	+	8 módulos
3 hs/cátedra	+	10 módulos
CEF / CEC / JI / EEPA		EES
12 hs/cátedra	+	2 módulos
9 hs/cátedra	+	4 módulos
6 hs/cátedra	+	6 módulos
3 hs/cátedra	+	8 módulos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 3 CRONOGRAMA MAD Y ACRECENTAMIENTO 2026-2027

ANEXO 3

**CRONOGRAMA MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y ACRECENTAMIENTO
2026-2027**

Para una mejor lectura se presentan los cronogramas de las acciones por separado, sin embargo, se desarrollarán en un mismo periodo por lo cual se recomienda una lectura simultánea de ambos cronogramas.

CRONOGRAMA DE MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE

Fecha	Acciones	Organismo interviniente
04/08/2026 al 18/08/2026	Difusión e inscripción de solicitudes de MAD y Acrecentamiento.	Secretarías de Asuntos Docentes
	Convocatoria a las Comisiones de MAD.	

18/08/202 al 27/08/2026	Análisis de requisitos de los aspirantes, solicitud de documentación faltante, organización y clasificación de las solicitudes de MAD. Confección de actas y planillas resumen.	Comisiones Distritales Secretarías de Asuntos Docentes Tribunales Descentralizados
01/09/2026 02/09/2026	Remisión de actas y planillas resumen a los Tribunales de Clasificación Descentralizados.	Comisiones Distritales
01/09/2026 al 09/09/2026	Organización de Actas, planilla resumen y solicitudes de MAD.	Tribunales Descentralizados Tribunales Centrales
Hasta 72 hs. antes del 10/09/2026	Tratamiento de las renunciias a las solicitudes de MAD.	Comisiones Distritales y Tribunales Descentralizados
Hasta 72 hs. antes del 10/09/2026	Tratamiento de las renunciias a las solicitudes de MAD de cargo jerárquico.	Tribunales de Clasificación Centrales
10/09/2026 al 25/09/2026	Inicio y tratamiento de MAD (Art. 55 Apartado I todos los incisos)	Tribunales de Clasificación Descentralizados
	Inicio y tratamiento de MAD (Art. 55 Apartado II todos los incisos)	Tribunales de Clasificación Centrales
A partir del 25/09/2026	Comunicación del resultado del tratamiento del MAD cargo / módulos/horas cátedra y cargos jerárquicos a las Secretarías de Asuntos Docentes para su notificación.	Tribunales de Clasificación Descentralizados y Centrales
28/09/2026 al 05/10//2026	Tratamiento de recursos en instancia de revocatoria y de renunciias al MAD otorgado de cargos /módulos/horas cátedra y cargos jerárquicos	Tribunales Descentralizados Tribunales de Clasificación Centrales
	Notificación de respuesta otorgada por los Tribunales Descentralizados en instancia de revocatoria a los recursos de MAD y resultado del tratamiento de renunciias al MAD otorgado.	

28/9/2026 al 05/10/2026	Notificación de respuesta otorgada por el Tribunal Central en instancia de revocatoria a los recursos de MAD de cargos jerárquicos y resultado del tratamiento de renunciaciones al MAD otorgado.	Secretarías de Asuntos Docentes
30/09/2026 al 16/10/2026	Remisión de recursos de MAD de cargos/módulos/horas cátedra para tratamiento en instancia jerárquica a los Tribunales Centrales.	Secretarías de Asuntos Docentes
30/9/26 al 20/10/26	Tratamiento de recursos de MAD de cargos/módulos/horas cátedra en instancia jerárquica. Elevación a la Dirección de Legal y Técnica Educativa para instancia jerárquica de recursos de MAD de cargos jerárquicos.	Tribunales de Clasificación Centrales
A partir del 05/10/2026	Notificación de respuestas en instancia jerárquica.	Secretarías de Asuntos Docentes

CRONOGRAMA ACRECENTAMIENTO DOCENTE 2026- 2026

Fecha	Acciones	Organismo interviniente
27/08/2026 al 07/09/2026	Análisis, organización y clasificación de solicitudes de Acrecentamiento	Comisiones distritales Secretaría de Asuntos Docentes Tribunales Descentralizados
22/10/2026 al 30/10/2026	Tratamiento de las solicitudes de ACRECENTAMIENTO	Tribunales de Clasificación Descentralizados
A partir del 30/10/2026	Comunicación del resultado del Acrecentamiento a las Secretarías de Asuntos Docentes para su notificación	Tribunales de Clasificación Descentralizados
02/11/2026 al 04/11/2026	Notificación del resultado del Acrecentamiento Recepción de recursos y renunciaciones al acrecentamiento	Secretarías de Asuntos Docentes
04/11/2026 al 10/11/2026	Tratamiento de recursos y renunciaciones al Acrecentamiento otorgado	Tribunales de Clasificación Descentralizados
04/11/2026 al 09/11/2026	Notificación de respuestas a los recursos de revocatoria de Acrecentamiento y resultado de tratamiento de las renunciaciones	Secretarías de Asuntos Docentes

09/11/2026 al 11/11/2026	Remisión de recursos de Acrecentamiento para tratamiento en instancia jerárquica por los Tribunales Centrales	Secretarías de Asuntos Docentes
11/11/2026 al 13/11/2026	Tratamiento de recursos en instancia jerárquica por los Tribunales Centrales	Tribunales de Clasificación Central
11/11/2026 al 16/11/2026	Comunicación de las respuestas en instancia jerárquica a los recursos de Acrecentamiento a las SAD para su notificación	Tribunales de Clasificación Centrales
Hasta 20/11/2026	Notificación de las respuestas a los recursos de Acrecentamiento resueltos en instancia jerárquica por los Tribunales Centrales	Secretaría de Asuntos Docentes